Ejec Nº 2013-418

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., septiembre 21 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, con solicitud control de legalidad allegado Dr. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA Apoderado sustituto de Colpensiones . Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Reconoce personería a la DRA. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 como apoderada de Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería al DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA identificado con la C.C. No. 71.367.718 y T.P. No. 200.949 como apoderado sustituto de Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido-.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado sustituto solicita se realice control de legalidad en el presente proceso por las irregularidades que se han presentado respecto de las costas del proceso ordinario tanto en el mandamiento de pago como en las siguientes etapas el proceso-.

Debe señalar el despacho que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de Colpensiones y conforme a los hechos narrados por este, se observa que existen lo siguiente:

1. En el auto de fecha 26 de febrero de 2022 la H. Corte Suprema de Justicia (fl.- 111 Cuaderno de H. Corte Suprema de Justicia) dispuso que las costas del recurso extraordinario de casación estarían a cargo de la parte recurrente y fijo como agencias en derecho en la suma de $4.240.000-.

2. El 25 de Noviembre de 2020 se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario asi:

224

Proceso Ordinario N. 11001310502920130041800

INFORME SECRETARIAL.- veinticinco (25) de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que regresó del H. Tribunal Superior REVOCANDO los numerales 1,2 y 3 de la sentencia proferida por este Juzgado, a continuación procede a liquidar las costas del proceso así:

LIQUIDACIÓN COSTAS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho demandada (fol. 198).....	$2.000.000,oo
RECURSO EXTRAORDINARIO	
Agencias en derecho recurrente dte (fl.125).....	$4.240.000,oo
Otros.....	--- 0 ---
T O T A L:	$6.240.000.oo

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Despacho declara ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de octubre de 2013.

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso se le imparte su APROBACIÓN.

Una vez en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notificó a las partes por estado No. 124

Hoy, 26 de noviembre de 2020

3. Posteriormente la apoderada de la parte actora solicito se libra mandamiento de pago por concepto de las condenas impuestas, por **las costas y agencias en derecho decretadas** (negrilla fuera de texto)-.

4. El juzgado el 3 de mayo de 2021 Libra mandamiento de pago en contra de Colpensiones ordenándole reliquidar la pensión de la accionante en la suma inicial de $2922.591 para el año 2012 y $2.993.902 para el año 2013 y a pagar las diferencias en las mesadas que se causaron desde el 1 de abril de 2012,

5. De igual manera ordena que la demandada pagara la suma de $6.240.00 por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia, en este instante por error involuntario no se percató que existía un valor por costas de casación en favor de Colpensiones-.

6. De ahí en adelante se sigue con las etapas procesales del proceso ejecutivo, se notifica el mandamiento de pago a Colpensiones quien a través de apoderado propone excepciones de las que se corre traslado a la parte actora, sin percatarse del yerro cometido respecto de las costas del proceso -.

7. La parte actora presenta oposición a las excepciones propuestas por lo que el 12 de agosto de 2021 se resuelve las excepciones declarando parcialmente probada la excepción de pago y ordenando seguir con la ejecución por las costas del proceso ordinario por valor de $6.240.000, de igual manera se dispuso que las partes allegaran la liquidación del crédito-
.

8. El apoderado de la parte demandada allego la liquidación del crédito tomando como la misma la suma de $6.240.000,oo, corriéndose traslado a la parte actora quien se opuso manifestando que se le adeudaba valores producto de la diferencia del retroactivo-.

9. Con auto de fecha 7 de marzo de 2022 se resolvió la oposición no accediendo a ella por cuanto en la audiencia que resolvió excepciones la parte demandante guardo silencio al respecto y se aprobó la liquidación presentada por la demandada por valor de $6.240.000 y se fijaron las agencias del proceso ejecutivo-.

10. En firme la liquidación de las costas del ejecutivo se dispuso requerir a al banco Popular respecto de la medida Cautelar y a Colpensiones para el pago de la suma aprobada por liquidación del crédito y costas del ejecutivo

De lo antes relato encuentra el Despacho que por error involuntario se libró mandamiento de pago por las suma de $6.240.000 como costas del proceso ordinario sin tener en cuenta que el recurrente en casación había sido la parte demandante, condenándosele a pagar en favor de Colpensiones la suma de $4.240.000, por lo que ante la inconsistencia mencionada, el despacho teniendo en cuenta las facultades concedidas por el art 132 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y ante el control de legalidad, **declara la nulidad** de todo lo actuado desde el auto de fecha 3 de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago.

En consecuencia se procede a resolver sobre el mandamiento e pago teniendo en cuenta que el título ejecutivo la sentencia que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas de primera instancia, como da cuenta el original de las respectivas actuaciones (fls. 197 a 210), como se evidencia la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y el H. Tribunal Superior – Sala Laboral, auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

442

Por lo expuesto

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 3 de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago-.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **JULIETA ELENA ROJAS ARIAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representado legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reliquidar la pensión de la señora **JULIETA ELENA ROJAS ARIAS** en la suma inicial de $2.922.591 para el año 2012 y $2.993.902 para el año 2013 , y a pagar las diferencias en las mesadas que se causaron desde el 1 de abril de 2012 -.

2.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar la suma de $2.000.00o por costas del proceso ordinario-

.

Por las costas del proceso ejecutivo-

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO-.**

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

CUARTO: Oficiar al señor Procurador Segundo Delegado para Asuntos Laborales y/o quien haga sus veces - Procuraduría General de la Nación, poniéndole en conocimiento la existencia del presente proceso.

El despacho se abstiene de compulsar las copias solicitadas por el apoderado de Colpensiones y lo deja en libertad para que adelante las acciones que consideren pertinentes-.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy septiembre 29 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado Nº 161**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria